



PADRÓN DE TÍTULO REPRESENTATIVO DE FACTURAS CON GARANTÍA DE FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA DE AGRÍCOLA SUPER LTDA.

1. CATEGORÍA DEL PRODUCTO A INSCRIBIR

Títulos Representativos de Facturas de Compraventa de Productos y/o Prestación de Servicios afines, cuyo pago se encuentra garantizado por Agrícola Super Limitada, en las condiciones señaladas en el numeral 4 siguiente, en adelante **“Títulos Representativos de Facturas con Garantía de Fianza y Codeuda Solidaria de Agrícola Súper Ltda”**

2. IDENTIFICACIÓN DEL GARANTIZADOR DE LAS FACTURAS QUE REPRESENTA EL TÍTULO

2.1 Nombre o razón social:

Agrícola Super Limitada.

2.2 Nombre de fantasía:

Agrícola Súper Ltda.

2.3 Número de inscripción en el Registro de Valores:

Entidad no inscrita en el Registro de Valores.

2.4 Rol Único Tributario:

88.680.500-4

3. NÚMERO DE REGISTRO DE LA FACTURA Y FECHA

El Padrón de las Facturas que serán representadas por los Títulos Representativos de las Facturas correspondientes al presente padrón, se encuentra inscrito en el Registro de Productos de la Comisión para el Mercado Financiero, bajo el número 475, con fecha 27 de noviembre de 2017 (el "Padrón de Facturas con Garantía").

4. TIPO O CLASE DE GARANTÍA DE LAS FACTURAS ASOCIADAS AL TÍTULO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS

4.1 Tipo de Garantía: Las Facturas con Garantía de Fianza y Codeuda Solidaria de Agrícola Super Limitada (las "Facturas con Garantía") serán aquellas que sean ingresadas en custodia de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. ("Bolsa") acompañadas de una carta suscrita por el gerente general de Agrícola Super Limitada (en adelante también el "Garantizador") y dirigida a la Bolsa o al respectivo corredor que haga el ingreso, en la cual se deje constancia de que el pago de la respectiva factura se encuentra íntegramente cubierto por la fianza y codeuda solidaria a que se refiere el padrón de Facturas con Garantía.

Las Facturas con Garantía que se transen en la Bolsa estarán aseguradas conforme a lo establecido en la letra (b) del artículo 9 bis del Manual de Operaciones con Facturas de la Bolsa, bajo la modalidad de una fianza y codeuda solidaria otorgada por Agrícola Super Limitada a favor de la Bolsa -en calidad de representante de los legítimos dueños de las Facturas con Garantía-, mediante la celebración de un contrato otorgado por escritura pública, cuyo modelo se acompaña al Padrón de Facturas con Garantía y se entiende formar parte del mismo.

4.2 Características de la Garantía:

En virtud de la fianza y codeuda solidaria señalada, Agrícola Super Limitada se obliga, en caso de no pagarse todo o parte de las Facturas con Garantía, a entregar a la Bolsa –en la representación que inviste-, un monto equivalente al saldo insoluto de las facturas impagas, más intereses y costas, dentro de un plazo no superior a 4 días hábiles bursátiles contados desde que hubiese sido requerido por la Bolsa por cualquier medio fehaciente, a menos que la Bolsa le instruya que el pago sea efectuado directamente a quienes figuren como titulares de las mismas en el Registro de Tenedores de Facturas que al efecto lleva la Bolsa. Para efectos del pago, la Bolsa comunicará a Agrícola Super Limitada, por escrito, la ocurrencia de cualquier evento de no pago de Facturas con Garantía. Con todo, de no efectuarse el requerimiento el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento en bolsa de las Facturas con Garantía, el Garantizador deberá realizar el pago directamente a quienes figuren como titulares de las mismas en el Registro de Tenedores de Facturas, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la fecha de vencimiento en bolsa de las Facturas con Garantía.



Por los primeros cinco días hábiles contados desde la fecha de vencimiento en bolsa de las Facturas con Garantía impagas, el Garantizador pagará, sobre el saldo insoluto de éstas, una tasa de interés equivalente a la tasa de descuento, base mensual, con que fueron adquiridas dichas facturas en Bolsa por su legítimo dueño, la que será informada por la Bolsa en cada oportunidad. A partir del sexto día hábil contado desde la fecha de vencimiento en bolsa de las Facturas con Garantía de que se trate y hasta la fecha de su pago efectivo, la tasa de interés aplicable será la tasa máxima convencional para operaciones reajustables que permita la ley.

Transcurrido el plazo de 5 días hábiles señalado anteriormente sin que Agrícola Super Limitada hubiere pagado las Facturas con Garantía, la Bolsa restituirá los referidos documentos a sus legítimos dueños, siendo responsabilidad de estos últimos la realización de todas las gestiones necesarias para obtener de Agrícola Super Limitada, en su calidad de fiador y codeudor solidario, el pago de todas las sumas adeudadas por concepto de dichas Facturas con Garantía, dentro de las que se encuentra el derecho a demandar al Garantizador ante los Tribunales Ordinarios de Justicia y en juicio ejecutivo, regulado en el Título I, del Libro III, del Código de Procedimiento Civil.

5. CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Este padrón de Título no ha sido sometido a clasificación de riesgo.

6. CLASIFICADORA DE RIESGO

No corresponde

7. MERCADO AL QUE ESTÁ DIRIGIDO EL PRODUCTO

Los Títulos Representativos de Facturas correspondientes al presente padrón, sólo pueden ser adquiridos por Inversionistas Calificados conforme éstos se definen en la Norma de Carácter General N° 216, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. OTRA INFORMACIÓN

DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 301 DE 2010, DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS (HOY COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO), SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE PADRÓN, NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS (HOY COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO) ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.



LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN PRODUCTO LIBRE DE RIESGOS.

Responsabilidad de la Bolsa de Productos de Chile

Cada uno de los títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad a este padrón se entenderá que incluye, el siguiente descargo de responsabilidad:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.220, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se deja expresa constancia que la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., por los títulos que emita de conformidad al presente padrón, será responsable de la existencia y la custodia de las facturas que respaldan su emisión y por la custodia de sus flujos, mientras éstos no sean entregados a sus legítimos dueños. Asimismo, será responsable porque los títulos emitidos sean compatibles con las condiciones, plazos y modalidades contenidas en las facturas que éstos representan. Será de cargo de los legítimos dueños de tales títulos, el riesgo por el incumplimiento o no pago de las obligaciones contenidas en las respectivas facturas. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a la ley y a la reglamentación bursátil, pudieran corresponderle a los corredores que participaron en la operación, así como de las garantías o resguardos que pudieran existir, en su caso.”